



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

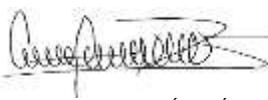
REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00028-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL BERNAL BLANCO
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD Y PONE EN CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, obra en el cuaderno de medidas solicitud por parte de la apoderada de la parte demandante, de corrección del oficio remisario en cumplimiento a lo impartido en Auto del cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), y dentro del que se dispuso decretar medida de embargo. Revisado el indicado Oficio, se pudo evidenciar que en efecto se imprimió de manera errónea la orden impartida en la ya mencionada providencia, por lo que resulta acertado que por secretaría se proceda con las correcciones del caso, y disponga su remisión a la parte interesada.

De otra parte, fue allegada respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, respecto del oficio acabo de pronunciar. Póngase en conocimiento de la parte interesada, para que tenga también en cuenta lo ahí precisado por esa entidad.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>21</u>  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401c4cb3e72abc63894f2710c5456c872648539fff521585a16b3950b6f39a3b**

Documento generado en 13/10/2023 02:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00028-00
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL BERNAL BLANCO
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el BANCO AV. VILLAS S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra de VICTOR MANUEL BERNAL BLANCO, para resolver si se ordena, o no, seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, se tiene que mediante Auto del dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), se ordenó librar mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio allegada como base de la ejecución¹.

El antes mencionado auto que libró el mandamiento ejecutivo, fue notificado personalmente a través de correo electrónico el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), conforme a las gestiones previstas en la Ley 2213 de 2022, por lo que el término de los dos (2) días que tenían los demandados para que empezaran a contabilizarse los cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.), transcurrieron el veinticinco (25) y veintiocho (28) del mes de agosto del hogaño. Por lo anterior, tenemos que en efecto se encuentra vencido el término de traslado de diez (10) días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas: por lo que este Juzgado, en atención a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., procederá a dictar orden de seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, y dado que no se presentó contestación de la demanda, por ende no fueron propuestas excepciones, de acuerdo con la norma referida, resulta procedente la ordenar de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; asimismo, al encontrarse debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, pues no se advierten vicios que invaliden lo actuado, y al encontrarse en igual medida que del título ejecutivo aportado se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la luz de lo dispuesto en el artículo 430² del C.G.P.

¹ Documento "10" del expediente digital

² **ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$684.908 M/Cte.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>21</u></p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.

Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza-Cundinamarca Colombia

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1868afafeb84ebd62d9742ae759699fef1a76d30446630280937752dc0b47b0**

Documento generado en 13/10/2023 02:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00050-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO: JHON FREDY SOTELO GUZMÁN
ASUNTO: AUTO TIENE POR NOTIFICADO

Vista la constancia secretarial que antecede, y analizando el mensaje de datos allegado al despacho, se tiene que el ejecutado se encuentra debidamente notificado, artículo 8 Ley 2213 de 2022; desde el pasado 9 de septiembre de esta anualidad, y dentro del término concedido por la ley no contestó demanda ni propuso excepciones, por lo que esta sede judicial,

RESUELVE

1. **TENER** por notificado al demandado **JHON FREDY SOTELO GUZMÁN** de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal guardó silencio.
2. Una vez quede ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e94faae9369abd4854d1f2902f707d1c9ba210bd3976e5900687efd1a5b0a60**

Documento generado en 13/10/2023 02:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00101-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. BIC
DEMANDADO: OBSIDIAN S.A.S., EDWIN ANDRES JIMENEZ NIÑO y ANA CATALINA BERNAL BARRERO
ASUNTO: AUTO CONCEDE APELACIÓN

Vista la constancia Secretarial que antecede, se observa que la parte actora allego memorial en el que solicita se tenga en cuenta la petición subsidiariedad de apelación que fuera allegada en conjunto con el recurso de reposición adiado a documento "09" del expediente digital. Por lo anterior, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 321 del C.G. del P., que a la luz reza: "...También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 3. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago...". A su turno, dispone el canon 438 ejesdum. Que "El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo..." (subrayado fuera del texto).

Así entonces, como quiera que se evidencia que el recurso de apelación fue presentado en término, al tiempo que junto con el recurso de reposición interpuesto se radicara, resulta procedente dar trámite al escrito de alzada, en vista del cumplimiento de las formalidades de procedencia del mismo. Por lo anterior, se ordenará que por secretaría se remitan las piezas procesales necesarias al superior sin que previamente se aporten expensas y se agote el término previsto en el artículo 324 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **CONCEDER** el recurso de apelación, que en subsidio fue interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del veinte (20) de junio del hogaño, en el efecto suspensivo.
2. Por Secretaria remitir las piezas procesales necesarias a los Juzgados Civiles del Circuito de Funza-Reparto, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **17 de octubre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **21**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb123a17c9ffc0c1cb5d448c697abf24c7fd158879e9d2ec779ec1ee97ef2441**

Documento generado en 13/10/2023 02:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00110-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ANDREA PATRICIA PÉREZ CARREÑO
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, el Despacho observa que, el 1º de septiembre de 2023, se notificó personalmente a la demandada **ANDREA PATRICIA PÉREZ CARREÑO** del auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2023, y así se pudo constatar en el archivo digital N°. 05, y en el término de los 10 días concedidos por la ley guardó silencio.

En ese orden de ideas, tenemos que, mediante auto del 16 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago por la suma de **\$ 7'762.210**, m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré 002-0264-004501322, más **\$ 1'921.862**, por concepto del capital contenido en el pagaré 002-0264-004501322; así como los intereses moratorios causados sobre las sumas de capital descritos anteriormente desde el momento de su exigibilidad, y hasta la verificación del pago.

Por consiguiente, y dado que no se presentó contestación de la demanda, por ende no propuso medio exceptivo en su oportunidad en el presente asunto, y de acuerdo con lo normado por en el inciso segundo del artículo 440 del ibídem, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar, de igual forma se condenar en costas al extremo ejecutado, a lo cual se considera proceder, por lo que, tal y como ya se dijo la señora **ANDREA PATRICIA PÉREZ CARREÑO** se notificó personalmente; y que dentro del término de traslado guardó silencio es decir, allanándose a las pretensiones, a lo probado dentro del proceso, como quiera que no excepcionó.

Aunado a lo anterior, al encontrarse debidamente acreditados los requisitos procesales y sustanciales, y al no advertirse vicios que invaliden lo actuado, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, se



RESUELVE:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de conformidad a los artículos 444 y 448 ibídem.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señálese como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$450.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4e6196a9af0b5ddeba749e96ffba2c335ef9e5bb14ad841b58942a0707980**

Documento generado en 13/10/2023 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00122-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: MARTHA LUCÍA RUEDA RODRÍGUEZ
ASUNTO: AUTO TIENE NOTIFICADO Y PONE EN CONOCIMIENTO

Vista la constancia Secretarial que antecede, se observa que la parte actora allego cotejo de notificación personal, conforme a las gestiones previstas por el artículo 8° de la ley 2213 de 2023. Una vez revisada la documental aportada, este despacho dispone tenerla en cuenta, toda vez que cumple con lo exigido por la referida norma; así entonces se tendrá por notificado a la demandada del mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), a partir del primero (1) de septiembre del hogaño, fecha en la que comenzó a contabilizarse el término de cinco (5) días para pagar la obligación, y diez (10) para contestar la demanda y proponer excepciones, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda, así como tampoco propuso excepciones.

De otra parte, obra al plenario correo allegado por la señora MARTHA LUCIA RUEDA RODRIGUEZ del dos (2) de octubre de los corrientes, informando al respecto de un acuerdo de pago efectuado con la entidad aquí ejecutada. Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e0627d3f75cdf8734ae6e793062ba56c5ecca759ceef57c425b8073c52b19**

Documento generado en 13/10/2023 02:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00128-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO: DANIEL FERNANDO FANDIÑO RIAÑO Y OTRO
ASUNTO: AUTO TIENE NOTIFICADO Y PONE EN CONOCIMIENTO

Vista la constancia Secretarial que antecede, se observa que la parte actora allego cotejo de notificación personal, conforme a las gestiones previstas por el artículo 8° de la ley 2213 de 2023. Una vez revisada la documental aportada, este despacho previo a tenerla en cuenta, requiere al demandante a fin de que allegue las respectivas evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que se envió la notificación, e informe bajo la gravedad del juramento, que dichas direcciones, corresponden a la utilizada por los demandados DANIEL FERNANDO FANDIÑO RIAÑO y JOHAN NICOLÁS PONCE RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a7ba6b83f1ac2aba05647eb21c46b45d51b46e724655943944b95e69a7cf7f**

Documento generado en 13/10/2023 02:29:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00130-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: WILLIAM DAVID RODRÍGUEZ QUIROGA
ASUNTO: AUTO PRUEBAS-AUDIENCIA.

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a decidir lo concerniente al interior de las presentes diligencias, y, se observa que ya se encuentra trabada la Litis y no se solicitaron pruebas adicionales a las que ya están solicitadas por los extremos, es decir, que la parte pasiva se electrónicamente artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien contestó la demanda y propuso excepciones; por lo que a su turno la parte actora descorrió dichas excepciones.

Ahora y con el fin de continuar con el trámite del proceso, al evidenciarse que no existen pruebas por practicar, aunado que el material probatorio aportado en la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio, y por economía procesal se proferirá sentencia anticipada en los términos del numeral 2º del artículo 278 ibídem.

Por antes expuesto, se:

RESUELVE:

1. **Tener** por notificada al extremo demandado, electrónicamente Art. 8º ibídem, quien dentro del término de ley contestó la demanda y propuso excepciones.
2. Decretar las siguientes pruebas:

I. Por la parte demandante

Documentales

- Los documentos aportados con el escrito de demanda y en traslado de las excepciones las cuales se les dará el valor probatorio según la ley.

II. Por la parte demandada

Documentales

- Los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, las cuales se les dará el valor probatorio según la ley.

3. Dictar sentencia anticipada en el presente proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 278 del CGP, razón por la cual señálese el día 29 de noviembre de 2023, a las 11:30 a.m., a fin de que las partes presenten los alegatos de conclusión y dictar sentencia anticipada.
4. La audiencia se realizará por medio de la plataforma *Teams* de la Rama Judicial, tal como lo autoriza la ley 2213 del 2022. Oportunamente se remitirá el enlace o *link* de conexión, del mismo modo se insta a las partes, para que si han cambiado



la dirección electrónica se la hagan saber a esta judicatura con anterioridad, para poder desarrollar la audiencia sin inconvenientes.

Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.

REQUIÉRASE a las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia, dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50f8f22e53324a9f9ff9e41eeab8dc545ed9f23c6f8e2a3d7b9d335c4802c46**

Documento generado en 13/10/2023 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE I.
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00144-00
DEMANDANTE: PROPIEDAD SEGURA INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO: DIANA CONSTANZA MARTÍNEZ VELANDIA
ASUNTO: AUTO NO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA

En atención al informe secretarial antecede, y en virtud a la contestación que la demandada allegara al plenario el pasado 21 de septiembre de esta anualidad, esta judicatura se pronunciará al respecto de la siguiente manera.

Nótese que, si bien es cierto el extremo demandado contestó en término la demanda, ésta no se tendrá en cuenta, ya que estamos frente a un proceso de restitución de inmueble arrendado, y el requisito para que se le pueda oír en el referenciado asunto, es que debe ponerse al día con los cánones de adeudados y ponerlos a disposición de esta sede judicial, de conformidad al numeral 4º inciso 5º del artículo 384 del Código General del Proceso, y es que en el expediente no hay evidencia que la aquí demandada haya pagado dichos cánones.

Con base en lo antes manifestado se:

RESUELVE

1. Tener por notificada a la demandada a la señora Diana Constanza Martínez Velandia.
2. Tener por No contestada la demanda que hiciera el extremo demandado, por las razones expuestas con anterioridad artículo 384 ibídem.
3. Una vez quede ejecutoriado el presente auto ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p>  <p>CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4a1bec113d4d4863f8d56820d2ba0a1f961185c51c365d88a369a62d353aef**

Documento generado en 13/10/2023 02:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00148-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHN FREDY ALARCÓN PRIETO
ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Visto el informe secretarial antecede, y como quiera que la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, allegó memorial en lo referente al registro; se le pondrá en conocimiento a la parte actora lo allegado por la mencionada entidad.

Por otro lado, nótese que la notificación realizada al ejecutado, mediante mensaje de datos y que fuera allegado al despacho las constancias del caso; se tiene que el demandado se encuentra debidamente notificado, artículo 8 Ley 2213 de 2022; desde el pasado 7 de septiembre de esta anualidad, y dentro del término concedido por la ley no contestó demanda ni propuso excepciones.

Por anterior esta sede judicial

RESUELVE:

1. **TENER** por notificado al demandado **JOHN FREDY ALARCÓN PRIETO** de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal guardó silencio.
2. **PONERLE** en conocimiento a la parte actora, la respuesta emitida por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro, vista en el archivo N°. 10 del expediente digital, para los fines legales que estime pertinentes.
3. En firme el presente auto, ingrese las presentes diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e1aafc2b62910ae4b60c99f06aa94b9abc0e8be8dabb75389df9bdd323a1b0**

Documento generado en 13/10/2023 02:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00227-00
DEMANDANTE: JORGE ORLANDO GUERRERO TORRES
DEMANDADO: PABLO ANTONIO CRUZ TUSO
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUDES

Visto el anterior informe secretarial, se observa que obra en el cuaderno de medidas cautelares, respuesta de los bancos a los oficios de embargo remitidos, los cuales se dispone poner en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, en relación a la solicitud realizada por el BANCO DE BOGOTÁ D.C. y BANCO DAVIVIENDA S.A., mismas que fueran coadyuvadas por el apoderado judicial de la parte actora; este despacho se sirve aclarar que la cuenta corriente del Banco Agrario que corresponde a la utilizada por este despacho para efectos de depósitos judiciales relacionados con los procesos que aquí cursan, es la cuenta No. 252862041002. Así mismo, se indica a las entidades que las consignaciones ordenadas deben ser girados por concepto de depósitos judiciales a dicha razón, y no otro diferente. Por lo anterior, dispóngase por secretaría la remisión de la respectiva certificación bancaria expedida por el Banco Agrario de Colombia, con el fin de que haya certeza de lo indicado con anterioridad.

Por último, se precisa que el aquí demandante responde al nombre JORGE ORLANDO GUERRERO TORRES, tal cual fuera impreso en los oficios remitidos desde el correo del despacho.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por los bancos, visibles a documentos del "12" al "25" del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.
2. Oficiéase al BANCO DE BOGOTÁ S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A., a fin de reiterar que el número de cuenta para efectos de depósitos judiciales dispuesto por este despacho es la No. 252862041002, remítase certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, para que quede acreditado lo anterior, y las entidades bancarias referidas,



procedan de conformidad a la orden dictada en auto del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Igualmente precise los datos completos de las partes.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b069853102d52d243c59137b7252629a0bae88552d3436ad16950b5bcaacc6e**

Documento generado en 13/10/2023 02:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00304-00
DEMANDANTE: MAURO RICARDO ALEJO PINZÓN
DEMANDADO: FRANCISCO ALBERTO RAMOS MORENO
ASUNTO: AUTO FIJA NUEVA FECHA

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a programar la fecha de audiencia que inicialmente se había fijado para el pasado 31 de agosto de esta anualidad; como quiera que la parte ejecutante guardó silencio de la documental que se le puso en conocimiento, respecto del fallecimiento del ejecutado.

Continuando con lo anterior, nótese, que no se evidencia hasta este trámite sucesión procesal de que trata el artículo 68 del Código General del Proceso.

Con lo antes manifestado esta sede judicial convocará para continuar la audiencia de que trata el artículo 392 y ss del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. **SEÑALAR** nueva fecha para llevar a cabo continuación de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del ibídem, para el 29 de noviembre de 2023, a las 10:00 a. m. audiencia inicial, interrogatorio de parte, decreto de pruebas, e instrucción y juzgamiento, tal y como lo consagra los artículos antes referenciados.
2. La audiencia se realizará por medio de la plataforma *Teams* de la Rama Juicial, tal como lo autoriza la ley 2213 del 2022. Oportunamente se remitirá el enlace o *link* de conexión, del mismo modo se insta a las partes, para que si han cambiado la dirección electrónica se la hagan saber a esta judicatura con anterioridad, para poder desarrollar la audiencia sin inconvenientes.
3. Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.
4. Tener por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento, dentro del presente asunto.
5. **REQUIÉRASE** a las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia, dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA



Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0e6d11c31cce3b3e84d2f96d01c805e3c48360feb7ad756ed177fe829b5198**

Documento generado en 13/10/2023 03:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00322-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KEY WOOD S.A.S
ASUNTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN Y COSTAS

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra el proceso al Despacho para impartir aprobación de la liquidación del crédito allegada por el extremo actor; así también, respecto de las costas liquidadas por secretaría.

Como quiera que el traslado de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, transcurrió en silencio, no habiendo objeciones al respecto; y observándose que la misma se encuentra ajustada a derecho, resulta razón suficiente para impartir su correspondiente APROBACIÓN, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., por un valor total del crédito de \$ 63.743.478,94 m/cte.

A su turno, y revisada la liquidación de costas, se le imparte APROBACIÓN conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Funza, Cundinamarca **17 de octubre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **21**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Diana Marcela Cuellar Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb693312f670a2503d2d8ca65ae82718e9d66f5e30627ba5dc096b5f1e3e44d**

Documento generado en 13/10/2023 02:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00325-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCACION DE FUNZA -
CODEFUNZA
DEMANDADO: YEUDIZ ANDREA PULIDO CARPINTERO
ASUNTO: AUTO ORDENA REHACER NOTIFICACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora allego cumplimiento a lo requerido en auto anterior, por lo que este despacho entra a pronunciarse al respecto de la gestión de notificación realizada, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Revisada la documental aportada por el extremo actor, se evidencia que las gestiones arrimadas no cumplen con las disposiciones contenidas en la ley antes indicada, pues nótese que, en la comunicación remitida, fue informado de manera errónea el cumplimiento de la notificación que se realizó. En tratándose de las gestiones contenidas en el artículo 8° de la ley 2213 de 2023, norma que adoptó de manera permanente el decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional para efectos de aplicar mecanismos de las tecnologías de la información al sistema judicial, se implementó la posibilidad de que pudieran efectuarse las notificaciones personales a través de mensaje de datos, con el envío de la demanda, sus anexos y la providencia respectiva, al canal electrónico o sitio suministrado por el interesado, y que coincida este, con aquel en el cual la persona a notificar utiliza para tales efectos.

Dichas formalidades, estaría reglada independientemente de las diligencias de notificación contenidas en el Código General del Proceso, toda vez que no serían compatibles la una de la otra. Caso es ello, que bien nótese que la ley 2213 de 2022 estableció respecto del envío, que el mismo cobraría efectos transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la respectiva comunicación; y no como a contorno lo indica el artículo 291 del C.G.P., dado que en este último se trata del envío de la sola citación para que, a quien se cita, comparezca de manera física al Juzgado a notificarse de manera personal.

Así las cosas, se desprende de la comunicación enviada en mensaje de datos, por parte del extremo actor, que la información ahí indicada es contraria a lo exigido por el plurimencionado artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por cuanto no puede decirse al notificado que dicha comunicación tiene efectos al finalizar el día siguiente, así como tampoco la citación de acercarse al despacho para hacerse notificar. Esto último, siendo coincidente con lo que respecta a la gestión de qué trata el artículo 291 del Estatuto General Procesa, que como ya se dijo, no resulta compatible con lo dicho por la ley 2213 de 2022.



Por lo anterior expuesto, concluye este despacho no tenerse en cuenta la gestión de notificación aportada por la parte interesada, por cuanto no cumple con los requisitos exigidos por el aparte 8° de la ley 2213 de 2022; en su lugar, se ordena rehacer dichas ritualidades, teniendo en cuenta las precisiones y exigencias de dicha norma, sirviéndose remitir las comunicaciones sin el ánimo de hacer incurrir en errores a quien recepciona el mensaje de datos. También se previene al extremo actor para que tenga en cuenta, además, que el proceso cursa en este despacho judicial, bajo el número de radicado, dirección y correo electrónico ya conocidos.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca <u>17 de octubre de 2023</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>21</u></p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1de7ad0843394de86707880409709932cc2600b6e0798823e156d7ea35dfad**
Documento generado en 13/10/2023 02:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

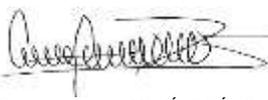
REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL –EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00343-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: HECTOR BERNARDO OROZCO CUELLAR
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte actora, solicitó fueran actualizados los oficios de embargo decretado sobre el inmueble objeto de la acción hipotecaria.

Así las cosas, dispóngase por secretaría proceder a elaborar los oficios de la medida decretada en proveído del tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), haciendo la salvedad que actualmente el proceso se encuentra en conocimiento de este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b518c64ef9bae67a7808cb95310f026b62a2353093b6ea3f282b4904b96b3a1a**

Documento generado en 13/10/2023 02:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00441-00
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO: VILLALOBOS ROJAS DIANA CAROLINA Y OTRO
ASUNTO: AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Visto el anterior informe secretarial, reposa solicitud de reconocer personería para seguir actuando al interior del presente proceso, allegada por la Dra. CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO, y adjunta poder otorgado por la entidad demandante. Por ser procedente, se le reconocerá personería al profesional del derecho, para que continúe ejerciendo la representación del ejecutante, y quedará revocado el mandato que venía desempeñando el Dr. OMAR LUQUE BUSTOS.

Por secretaría, póngase a disposición del referido apoderado, el expediente digital del presente proceso, para lo de su conocimiento.

De otra parte, respecto a la renuncia de poder presentada por el Dr. JUAN PABLO DÍAZ FORERO, este despacho considera no tenerla en cuenta, toda vez que el referido abogado no estuvo acreditado en el presente proceso, como apoderado de alguna de las aquí partes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECONOCER personería al(a) Dr. (a) CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.142.712 y tarjeta profesional N° 376.074 del C.S. de la J., para actuar en el presente proceso, en los términos del poder adosado.
2. REVOCAR el poder al Dr. OMAR LUQUE BUSTOS, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **17 de octubre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **21**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772cca3c131ca01aaaad0d3e1f43bdccba3aaba09e597db00af1e596942bc978**

Documento generado en 13/10/2023 02:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL –EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00443-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: CARLOS MAURICIO CARVAJAL JARA
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico dirijo a este Juzgado, allegó memorial con renuncia al poder que le fuera conferido por la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, al interior del presente proceso.

Por ser procedente, este despacho la admitirá de conformidad con el artículo 76 de C.G.P., advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido.

Por último, se ordenará requerir a la demandante para que se sirva constituir nuevo apoderado judicial.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como mandatario judicial de la parte actora dentro de este proceso, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
1. **REQUERIR** a la entidad demandante para designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **17 de octubre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **21**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6cd801115d6a48859462e809dfd673398e352a0f55d3980f45794e11617d3**

Documento generado en 13/10/2023 02:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00557-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO NIETO GALVIS
ASUNTO: AUTO REQUIERE

Visto el anterior informe secretarial, como quiera que el apoderado judicial de la entidad demandante dio cumplimiento a lo requerido en Auto anterior, para lo cual remitió la constancia de radicación de su solicitud de ampliación de medida cautelar; así como la de seguirse adelante la ejecución al interior del proceso, resulta pertinente, previo a proceder con lo que corresponde, requerir al homologo Juzgado Primero (1), para que se sirva allegar a este despacho, el memorial radicado a su correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2023, y la solicitud radicada por el mismo medio, adiado del 13 de marzo del anuario, junto con sus respectivos anexos.

Por secretaria proceda a oficiar al referido despacho, adjuntando para lo que concierne, los documentos aportados por el ejecutante. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para lo que respecta.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>21</u></p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e83a4e5de78d66259214890fe9a54c9e07b16a88a838a6c88a5d617e07fea89**

Documento generado en 13/10/2023 02:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

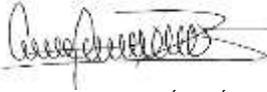
REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00633-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO -
PRESENTE
DEMANDADO: ÓSCAR EDUARDO GONZÁLEZ BARRERA
ASUNTO: AUTO REQUIERE

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte actora allegó memorial con solicitud de ampliación de medida cautelar, consistente en el aumento de la porción decretada en proveído del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y que fuera de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal, prestaciones sociales y demás emolumentos que por cualquier concepto devenga el demandado, señor ÓSCAR EDUARDO GONZÁLEZ BARRERA, al servicio de la empresa ALIANZA TEMPORALES SAS con NIT 809012157

Previo a resolver la adiada petición, se requiere al extremo actor para que se sirva allegar documento idóneo con el cual acredite que el señor ÓSCAR EDUARDO GONZÁLEZ BARRERA, es asociado activo del FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>21</u></p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62afba07eeee6aeb72388fad7d2b238b8ac9d109ae770a8411d84c637d59a1e0**

Documento generado en 13/10/2023 02:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL –EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00753-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: RICARDO ALFREDO BOJACA ACEVEDO Y LEIDE
VIVIANA BUITRAGO REINA
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico dirijo a este Juzgado, allegó memorial con renuncia al poder que le fuera conferido por la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, al interior del presente proceso.

Por ser procedente, este despacho la admitirá de conformidad con el artículo 76 de C.G.P., advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido.

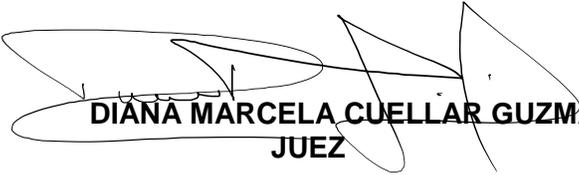
Por último, se ordenará requerir a la demandante para que se sirva constituir nuevo apoderado judicial.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, como mandatario judicial de la parte actora dentro de este proceso, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
1. **REQUERIR** a la entidad demandante para designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **17 de octubre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **21**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4284d241060abe5dc9308759f7e8f664d503347175c5898c4f637ed2ba5cfc33**

Documento generado en 13/10/2023 02:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL –EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00825-00
DEMANDANTE: MAURICIO ÁLVAREZ PARRA
DEMANDADO: JHON EDISSON BAQUERO URBINA
ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que fue allegada respuesta por parte de la Secretaría de Movilidad, respecto al oficio de embargo No. 623 del 15 de septiembre de 2023, y dentro de la cual se informa la inscripción de la medida de embargo decretada por este Juzgado. Para todos los efectos, incorpórese al expediente la adiada respuesta, y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1897e596d2abda397f67f3423048dc8e419222644a3069fb0b603c5ef9ccb1c1**

Documento generado en 13/10/2023 02:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

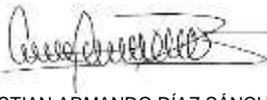
REFERENCIA: COMISORIO No. 49
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00833-00
DEMANDANTE: UNIDROGAS S.A.S.
DEMANDADO: DIANA VERONICA CORREDOR CORTES Y ANDRES FELIPE GARZON AMAYA
ASUNTO: AUTO ORDENA DEVOLVER COMISIÓN

Visto el anterior informe secretarial, como quiera que al interior del proceso ejecutivo radicado 680014003024-2022-00726-00, objeto del presente despacho comisorio, se decretó su terminación por pago total de la obligación, por ende, se dispuso el levantamiento de la medida de secuestro; razón no hay lugar a continuar con la presente comisión.

Por ende, devuélvase a su lugar de origen, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a504c655004cd8e239bb57e5839f4f699ccc6510ad9eb245ab90cd14ce7db44a**

Documento generado en 13/10/2023 02:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00841-00
SOLICITANTE: JOSEPH ALEJANDRO LAVERDE USCATEGUI,
representado por su madre, señora LEIDY
VIVIANA USCATEGUI COBOS
CAUSANTE: YEISON ANDRES LAVERDE VERA (q.e.p.d)
ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que fue allegada respuesta por parte de la Secretaría de Movilidad, respecto al oficio de embargo No. 683 del 20 de septiembre de 2023, y dentro de la cual se informa la inscripción de la medida de embargo decretada por este Juzgado al interior del presente proceso de sucesión. Así mismo, fue allegada respuesta por parte del Banco Davivienda S.A., al Oficio No. 684 del 20 de septiembre de este año, informando sobre el estado de los productos que el causante hubiera tenido con esa entidad.

Para todos los efectos, incorpórense al expediente las adiadas respuestas, y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f463ec1bf74d4b85727b8fb13f65d0bc279e9f0c1f5106b2ac7477383673f209**

Documento generado en 13/10/2023 02:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00893-00
DEMANDANTE: AXxecol S.A.S.
DEMANDADO: INDUTRANSFORM S.A.S.
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la sociedad AXxecol S.A.S., por medio de apoderado judicial, en contra de INDUTRANSFORM S.A.S., fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de ley señalados en los artículos 82 y 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se ADMITIRA la misma y se le imprimirá el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **AXxecol S.A.S.** y en contra de **IDUTRANSFORM S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda expedido por el representante legal del conjunto ejecutante.
 - a. Por la suma de **\$27.786.730** m/cte, por concepto del no pago de las facturas electrónicas allegadas como base de la ejecución.
 - b. Por los intereses de mora causados sobre el valor de las facturas allegadas como base de la ejecución y descritas en el literal a. de este auto, desde que se hicieron exigibles, es decir, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - c. Por los intereses corrientes, sobre el valor de las facturas electrónicas no pagadas, liquidadas a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se generaron, y hasta la fecha del vencimiento de cada una de ellas.
2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).



3. Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) HAWER ANDRÉS QUEVEDO CRUZ, para que represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee984edfbefb3ba80534e894b81964cc824e20d3e182f89ac73f8ced99f1a438**

Documento generado en 13/10/2023 02:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00896-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: PUNTO DE LA DECORACION BIOPINTURAS S. A.
S. y otros,
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente de la referencia se tiene que, la parte demandante dejó vencer el término concedido en el art. 90 del C.G.P, para subsanar el libelo en los términos indicados en auto anterior. Por lo tanto, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

1. RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por no haber subsanado la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas con anterioridad.

Por secretaría, efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca <u>17 de octubre de 2023</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>21</u></p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dc1192592a607f492d2b3bc98b425bec8631f760e1cd5bb756fcdc45e46a83**

Documento generado en 13/10/2023 02:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00898-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: MARÍA ANGELICA SÁNCHEZ
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente de la referencia se tiene que, la parte demandante dejó vencer el término concedido en el art. 90 del C.G.P, para subsanar el libelo en los términos indicados en auto anterior. Por lo tanto, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

1. RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por no haber subsanado la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas con anterioridad.

Por secretaría, efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca <u>17 de octubre de 2023</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>21</u>  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69df043e7c789d1d5b88ec8ead954028cecb76d72175bb0745b6f94498b94736**

Documento generado en 13/10/2023 02:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00899-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DEIBY GEOVANNY CASTRO GAITAN
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente de la referencia se tiene que, la parte demandante dejó vencer el término concedido en el art. 90 del C.G.P, para subsanar el libelo en los términos indicados en auto anterior. Por lo tanto, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

1. RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por no haber subsanado la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas con anterioridad.

Por secretaría, efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca <u>17 de octubre de 2023</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>21</u>
 CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35b3c12aae4243d56217d13dd9a6268b1ead1ea4c2f333b95c41868cb3fc165**

Documento generado en 13/10/2023 02:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00904-00
DEMANDANTE:	NELLY MOLANO CHAVARRO
DEMANDADO:	CARLOS MORALES Y OTROS
ASUNTO:	AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente de la referencia se tiene que, la parte demandante dejó vencer el término concedido en el art. 90 del C.G.P, para subsanar el libelo en los términos indicados en auto anterior. Por lo tanto, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

1. RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por no haber subsanado la presente demanda, por las razones expuestas con anterioridad.

Por secretaría, efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6435a4bd1f1515673c77f9133acf7f8e4ebe7bd655f72d10a105b508be79d3d**

Documento generado en 13/10/2023 02:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00906-00
DEMANDANTE: PRIME COMUNICACIONES S.A.S.
DEMANDADO: INDULATEX S.A
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente de la referencia se tiene que, la parte demandante dejó vencer el término concedido en el art. 90 del C.G.P, para subsanar el libelo en los términos indicados en auto anterior. Por lo tanto, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

1. RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por no haber subsanado la presente demanda, por las razones expuestas con anterioridad.

Por secretaría, efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca <u>17 de octubre de 2023</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>21</u>
 CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d596a807451e63f2979a3cdb15fab1f9aeea69d56de7c75f105c9dff4dd0300**

Documento generado en 13/10/2023 02:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00909-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: ROBERTO HORACIO VELEZ CABRALES
ASUNTO: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

Vista la constancia secretarial que anteceden, se observa que la parte actora allegó memorial con solicitud de corrección del auto mediante el cual se ordenó librar el mandamiento de pago, pues considera el libelista que fue indicado de manera errónea que el ejecutado correspondía a una sociedad, lo cual no es cierto, toda vez que a quien se demanda es a una persona natural. Por lo anterior, pide sean corregido dicho error.

Al Respecto, el artículo 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*. *“.....” “Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

En el presente caso, le asiste razón al apoderado de la sociedad demandante, pues no resulta correcto lo indicado en el mandamiento de pago, dado que la parte demandada relacionada en el resolutive de dicho proveído, en efecto pertenece al régimen de persona natural, y no jurídica como ahí se indicó.

Así las cosas, y como quiera que este despacho haya fundado el memorial objeto de este pronunciamiento, se despachará favorablemente lo pedido, procediendo a dar claridad, y corregir el auto anterior.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **CORREGIR** el auto mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago, fechado del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo expuesto en precedencia, el cual quedará así:

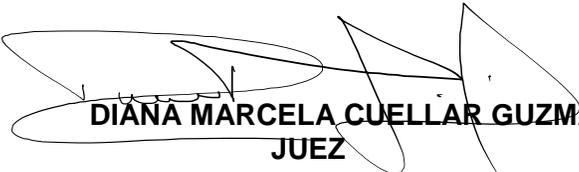
“Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y en contra del señor ROBERTO HORACIO VELEZ CABRALES...”

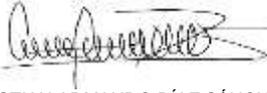
En lo demás, quedara incólume la providencia referida



2. **NOTIFICAR** a la parte ejecutada, de lo contenido en este proveído en la forma prevista para el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8ac6de2b07adb25f39de6fc890c4e6b6117472b561ae6e5519c9aee4268535**

Documento generado en 13/10/2023 02:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00911-00
DEMANDANTE: INTER RAPIDISIMO S.A.
DEMANDADO: ECOMMERCE LIFE S.A.S
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente de la referencia se tiene que, la parte demandante dejó vencer el término concedido en el art. 90 del C.G.P, para subsanar el libelo en los términos indicados en auto anterior. Por lo tanto, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

1. RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por no haber subsanado la presente demanda, por las razones expuestas con anterioridad.

Por secretaría, efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca <u>17 de octubre de 2023</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>21</u>
 CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d7fce800de1661affc916bb168567bacd1bd3b977d535160ffed0bda2a05d9**

Documento generado en 13/10/2023 02:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00916-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
DEMANDADO: JHEIMY PAOLA PÁEZ BUITRAGO
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente de la referencia se tiene que, la parte demandante dejó vencer el término concedido en el art. 90 del C.G.P, para subsanar el libelo en los términos indicados en auto anterior. Por lo tanto, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

1. RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por no haber subsanado la presente demanda, por las razones expuestas con anterioridad.

Por secretaría, efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca <u>17 de octubre de 2023</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>21</u>  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034aa563b57af2692f1d29be5bf5ccc21ab114cdfd82f7397408c7d9434df34d**

Documento generado en 13/10/2023 02:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00917-00
DEMANDANTE: FABIO EDISSON MORERA FORERO
DEMANDADO: LINA PATRICIA POLO OSORIO
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente de la referencia se tiene que, la parte demandante dejó vencer el término concedido en el art. 90 del C.G.P, para subsanar el libelo en los términos indicados en auto anterior. Por lo tanto, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

1. RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por no haber subsanado la presente demanda, por las razones expuestas con anterioridad.

Por secretaría, efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca <u>17 de octubre de 2023</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>21</u></p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44839995e8918f991c9fd50bf1a0cc713b214243e7251fc23c2775ee3ff59f4d**

Documento generado en 13/10/2023 02:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00932-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: EDER FABIÁN ARAGÓN GUARNIZO
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente de la referencia se tiene que, la parte demandante dejó vencer el término concedido en el art. 90 del C.G.P, para subsanar el libelo en los términos indicados en auto anterior. Por lo tanto, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

1. RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por no haber subsanado la presente demanda, por las razones expuestas con anterioridad.

Por secretaría, efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca <u>17 de octubre de 2023</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>21</u></p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0d601fe27d2c147b3b611c250bb5623ff09c3e80e666cf0ca8579479efbc74**

Documento generado en 13/10/2023 02:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00933-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE ABELLO CORTES Y ZULAY MARCELA PEDRAZA RAMIREZ
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la sociedad FINANCIERA COMULTRASAN, por medio de apoderado judicial, en contra de los señores JAIRO ENRIQUE ABELLO CORTES Y ZULAY MARCELA PEDRAZA RAMIREZ, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de ley señalados en los artículos 82, 90 y 422 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se ADMITIRA la misma y se le imprimirá el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de **JAIRO ENRIQUE ABELLO CORTES Y ZULAY MARCELA PEDRAZA RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 090-0264- 005038047.

- a. Por la suma de **\$27.723.595** m/cte, por concepto de capital.
- b. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, desde que se hicieron exigibles, es decir, desde el 02 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 070- 0264-0050399278.

- a. Por la suma de **\$2.733.897** m/cte, por concepto de capital.
- b. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, desde que se hicieron exigibles, es decir, desde el 17 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).
3. Reconocer personería adjetiva a la firma RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por su gerente, el Dr. (a) LUIS CARLOS CASTRO RESTREPO, para que represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadea07613b9ca973ee8dc27df6f20837ce64140ede301b47fdd6bd9e5fe5fc7**

Documento generado en 13/10/2023 02:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00936-00
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN RECODO DEL SAN ANDRÉS
P.H.
DEMANDADO: JAVIER ARTURO GONZÁLEZ PONS
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente de la referencia se tiene que, la parte demandante dejó vencer el término concedido en el art. 90 del C.G.P, para subsanar el libelo en los términos indicados en auto anterior. Por lo tanto, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

1. RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por no haber subsanado la presente demanda, por las razones expuestas con anterioridad.

Por secretaría, efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca <u>17 de octubre de 2023</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>21</u></p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a1b787b5b0a626956f61ac645146f9cca94e61f542fa8ba3f63ee823e4a7d8**

Documento generado en 13/10/2023 02:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL -SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00939-00
DEMANDANTE: EVANGELISTA OLAYA BELLO
DEMANDADO: MATILDE AMAYA VDA. DE SOPO, GABRIEL PINEDAS, HERNANDO PINEDAS Y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO REQUIERE PREVIO ADMITIR

Vista la constancia secretarial que antecede, previo a proceder con la admisión de la demanda al interior del presente proceso verbal especial de saneamiento de la falsa tradición (Ley 1561 de 2012); en aplicación al artículo 12 *ibídem.*, se procede a requerir a las entidades ahí relacionadas con el fin de constatar la información respecto de lo establecido en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de esa misma norma.

En consecuencia, se

RESUELVE:

DAR APLICACION al artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, con el fin de obtener la información previa para la calificación de la demanda, con el objeto de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de dicha ley, para lo cual se consultará:

- ✓ El plan de ordenamiento territorial del municipio.
- ✓ Los informes de inmuebles de los comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento.
- ✓ Información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), así como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- ✓ La Fiscalía General de la Nación.
- ✓ Registro de Tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente

Así las cosas, se ordena oficiar a las siguientes entidades, para los efectos establecidos en el artículo 12 *ibídem.*, de la siguiente manera:

1. Oficiar al INCODER, ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, En lo pertinente al No.1 del Art.6º de la ley 1561 de 2012, que señala *“Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas*



por normas constitucionales o legales”.

2. En cuanto al registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, se deberá oficiar a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas (No.3 Art.6 – Ley 1561 de 2012).
3. Oficiar a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Funza – Cundinamarca, para que manifieste lo pertinente a los numerales 4 y 5 del Art. 6 del mismo Estatuto.
4. Oficiar al INCODER, ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en lo referente al N°. 6, Art. 6 Eiusdem, para que manifiesten y con destino a este proceso *“que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan”.*
5. Oficiar a la Secretaría de Gobierno de este municipio N°.7 Art.6 ley 1561 de 2012, en lo que respecta a los informes de inmuebles de los comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento.
6. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación de conformidad al numeral 8 del Art.6 ibídem; y de acuerdo a sus competencias de indicar, a que el inmueble no esté destinado a actividades ilícitas.
7. Finalmente deberá oficiarse al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que sea aportado el certificado catastral del predio objeto de la presente demanda, así mismo para que relacione la información relacionada con dicho predio, y que allí repose de acuerdo a sus competencias.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **17 de octubre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **21**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69e9bbbd7b2ccad444fa31206a0f10239c3a70b43625d9c79f53b337d4b61c8**

Documento generado en 13/10/2023 02:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00949-00
DEMANDANTE: SERVICREDIT S.A
DEMANDADO: YULY ANDREA GUTIERREZ RODRÍGUEZ
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la sociedad SERVICREDIT S.A., por medio de apoderado judicial, en contra de YULY ANDREA GUTIERREZ RODRÍGUEZ, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de ley señalados en los artículos 82 y 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se ADMITIRA la misma y se le imprimirá el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Así mismo, y conforme al escrito allegado al correo de este despacho judicial, se tiene en cuenta la aclaración de la demanda, para lo cual se dispondrá conforme ahí se precisa.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **SERVICREDIT S.A.** y en contra de **YULY ANDREA GUTIERREZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título valor, pagará desmaterializado custodiado por DECEVAL “*certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales*” No. 0017582361:
 - a. Por la suma de **\$1.664.402,00 m/cte**, por concepto del capital insoluto.
 - b. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto anterior, desde que se hicieron exigibles, es decir, desde el 26 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10)



para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

3. Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, para que represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder debidamente otorgado

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066bdaef48a1c38721fdab47f1abc81b9fa0aaeb3ff3e4c83bedd236a7842ab5**

Documento generado en 13/10/2023 04:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00957-00
DEMANDANTE: SURAMERICANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDIA PARQUE PH
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la sociedad SURAMERICANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, por medio de apoderado judicial, en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDIA PARQUE PH, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de ley señalados en los artículos 82 y 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se ADMITIRA la misma y se le imprimirá el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En consecuencia, se

1. RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **SURAMERICANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** y en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDIA PARQUE PH**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por la suma de \$29.566.854 **m/cte**, por concepto del capital representado en la Factura de venta No. 6535.
 - b. Por los intereses de mora causados sobre el capital contenido en la factura de venta No. 6535, y descrito en el literal anterior, desde la fecha de su vencimiento, es decir, desde el 31 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).
3. Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) HELQUIN GREGORIO GÓMEZ



SERRANO, para que represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffe1e321a16c50deafe4bb2d80207b1a40962ef463e28d425eaca3ab95f6072**

Documento generado en 13/10/2023 05:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00970-00
DEMANDANTE: GRUPO QUINDICOLOR S.A.S.
DEMANDADO: LEIDY JOHANA MORALES OROZCO
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Revisado el escrito de demanda presentada a esta sede judicial, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la Ley 2213, se:

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, para que la parte actora en el término de cinco (05) días subsane los defectos señalados que a continuación se indica. So pena del rechazo de la misma, por lo que:

- 1 Allegue a esta sede judicial la trazabilidad del formato "XML", al momento de enviar la factura electrónica, y en las cuales sea posible validar ante la DIAN, y de manera legibles.
 - La firma digital
 - El proveedor tecnológico autorizado por la DIAN
 - El valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca y exclusiva la factura electrónica.

Lo anterior conforme lo exigen los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 en concordancia con el Decreto 2242 del 2015 y el artículo 2 de la resolución 000030 de la DIAN.

- 2 Deberá allegar el certificado RADIAN en la forma como lo consagra el artículo 2.2.2.53.14 del decreto 1154 de 2020.
- 3 Lo anterior, es para determinar qué; a quien se demanda; o por el contrario el título valor se envió a otra persona que nada tiene que ver en la presente Litis o si efectivamente fue a la aquí ejecutada, y si efectivamente el título valor del que se pretende demandar fue aceptado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **17 de octubre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **21**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3189d7a6af9953d6dffa64728b2b2e6e783249eab281505b7f689f598fbccd**

Documento generado en 13/10/2023 02:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00972-00
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S.
DEMANDADO: NEILA LÓPEZ CHAMORRO
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Una vez revisada el escrito de demanda presentada a este Despacho, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y ss. se:

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda, para que la parte actora en el término de cinco (05) días, modifique, arregle, adecúe o subsane los defectos señalados que a continuación se indica. So pena del rechazo de la misma, por lo tanto, debe:

a-) Adecuar el escrito de demanda, en el sentido de aclararle a esta sede judicial la pretensión N°. 2, en el sentido de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, ya que manifiesta que deben cobrarse a partir de 1900, y no es concordante con el hecho QUINTO, Artículo 82 numerales 4 y 5 ibídem.

b-) Manifiéstele a esta judicatura, don donde obtuvo las direcciones de correo electrónico para notificar a la demandada, por lo que deberá aportar prueba sumaria de tal afirmación, Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **17 de octubre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO **21**


CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2548d2cd957e5c31d6e0b7732ec89236dbc8b30a1e21fb327d2607fe13b28267**

Documento generado en 13/10/2023 02:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00974-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BLANCA JOHANA GÓMEZ VARGAS
ASUNTO: AUTO INADMITE

Vista la constancia secretarial que antecede, y, una vez revisado el escrito de demanda, y por ser pertinente el Despacho, se procederá a admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **BLANCA JOHANA GÓMEZ VARGAS**, al tenor de los Títulos valores (pagaré) base de la presente ejecución, Art. 621 y 707 y ss del C.cio; y como quiera que reúne los requisitos exigidos de los artículos 82, 84 y ss del Ibídem, y artículo 422, 424 y ss Ejusdem y demás normas concordantes y complementarias se:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la entidad, **BANCOLOMBIA S.A.** con **NIT. 890.903.938-8**, y en contra de **BLANCA JOHANA GÓMEZ VARGAS** con **C.C. 46.457.263**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al título valor pagaré electrónico con número 16320898, exigible el 18/01/2023.
 - a) Por la suma de **\$ 17.383.644**, por concepto del capital representado en el título valor pagaré electrónico con número 16320898, exigible el 18/01/2023.
 - b) Por los intereses moratorios, sobre el capital de **\$ 17.383.644**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de enero de 2023, y hasta que se verifique su pago.
 - c) Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.
2. Notifíquese este proveído al demandado, conforme a la ley, artículos 291 y 292 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar art. 431 ibídem, y diez (10) para proponer excepciones art. 442 Ejusdem.
3. Reconózcase personería a la abogada **DINA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, en los términos del poder debidamente conferido por la parte demandante, para el presente caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **17 de octubre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **21**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5fe1412ed0716f9168bb1e35a95f8d77b1f4e26dbdf16eee7ca2a0b76f935b**

Documento generado en 13/10/2023 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00976-00
DEMANDANTE: ALBA LUZ HERRERA GUEVARA
DEMANDADO: PABLO HERNANDO GÓMEZ GÓMEZ
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, y, una vez revisado el escrito de demanda, y por ser pertinente el Despacho, se procederá a admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **ALBA LUZ HERRERA GUEVARA**, y en contra de **PABLO HERNANDO GÓMEZ GÓMEZ**, al tenor de los Títulos valores (letra de cambio) base de la presente ejecución, Art. 621 y 671 y ss del C.cio; y como quiera que reúne los, requisitos exigidos de los artículos 82, 84 y ss del Ibídem, y artículo 422, 424 y ss Ejusdem y demás normas concordantes y complementarias se:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de, **ALBA LUZ HERRERA GUEVARA** con **C.C. 52.773.826**, y en contra de **PABLO HERNANDO GÓMEZ GÓMEZ** con **C.C. 17.165.809**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al título valor letra de cambio sin número, suscrita el 02/09/2019, y exigible el 02 de octubre de 2021.
 - a) Por la suma de **\$ 20.000.000.00**, por concepto del capital representado en el título valor letra de cambio sin número, exigible el 02 de octubre de 2021.
 - b) Por los intereses de plazo, sobre el capital de **\$ 20.000.000.00**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02/09/2019, y hasta el 02/10/2021.
 - c) Por los intereses moratorios, sobre el capital de **\$ 20.000.000.00**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 03 de octubre de 2021, y hasta que se verifique su pago.
 - d) Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.
2. Notifíquese este proveído al demandado, conforme a la ley, artículos 291 y 292 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar art. 431 ibídem, y diez (10) para proponer excepciones art. 442 Ejusdem.
3. Reconózcase personería al abogado **ÁNGEL DAVID CÓRDOBA MOSQUERA**, en los términos del poder debidamente conferido por la parte demandante, para



el presente caso.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ (2)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 17 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p>  <p>CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26511f1f69f8d082120e1cfe21c7f599116262ea0e616772a29e841d37bf6a8d**

Documento generado en 13/10/2023 03:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00982-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: EVELYN SAMIRA SALAZAR SUAZA
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, y, una vez revisado el escrito de demanda, y por ser pertinente el Despacho, se procederá a admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, y en contra de **EVELYN SAMIRA SALAZAR SUAZA**, al tenor de los Títulos valores (pagaré) base de la presente ejecución, Art. 621 y 707 y ss del C.cio; y como quiera que reúne los, requisitos exigidos de los artículos 82, 84 y ss del Ibídem, y artículo 422, 424 y ss Ejusdem y demás normas concordantes y complementarias se:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la entidad, **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, con **NIT. 860.051.894-6**, y en contra de **EVELYN SAMIRA SALAZAR SUAZA** con **C.C. 1.110.517.783**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al título valor pagaré electrónico con número 19470987, exigible el 23/05/2023.
 - a) Por la suma de **\$ 21.831.616**, por concepto del capital representado en el título valor pagaré electrónico con número 19470987, exigible el 23/05/2023.
 - b) Por la suma de **\$ 2.721.097**, por concepto de los intereses liquidados a la tasa del 22,56 % efectivo anual, desde el día 26 de febrero del 2023 hasta el 23 de mayo del 2023, representado en el título valor pagaré electrónico con número 19470987.
 - c) Por los intereses moratorios, sobre el capital de **\$ 21.831.616**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de mayo de 2023, y hasta que se verifique su pago.
 - d) Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.
2. Notifíquese este proveído al demandado, conforme a la ley, artículos 291 y 292 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar art. 431 ibídem, y diez (10) para proponer excepciones art. 442 Ejusdem.
3. Reconózcase personería al abogad **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, en los términos del poder debidamente conferido por la parte demandante, para el presente caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ (2)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **17 de octubre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **21**

CRISTIAN ARMANDO DIAZ SANCHEZ
Secretario



Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf29cc506eeaaed50f33ba0660acb9145d0d05a3cc7222404c9bb780d42902c**

Documento generado en 13/10/2023 05:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>